nes, y las percivan, y cobren girando à las Cantidades las letras conducentes que se proporcionen à favor de esta villa, ò que soliciten las abonos, y desfalcos de los Repartimientos que se hicieren de los Serbicios de Utensilios, u otros encabezam.tos ò Ramos de R.s Contribuciones correspond.tes à este Pueblo, y su Vecindario, (como tambien para contratar particularm.te con las Personas q.e sea necesario, y poder tomar à su cargo las dhas. Subministraciones, à los precios que se combinieren, y ajustaren, percibiendo para ello las anticipaciones de fondos que sean precisas, vajo las seguridades correspondientes, asi paraque los Acopios se hagan con mas economia, como paraque las Justicias no tengan que usar de los fondos publicos;) dando de lo que percivieren, y cobraren los recivos, y Cartas de pago correspond.tes, sacando las Certificaciones, y Documentos que fueren necesarios de las Cantidades, Tesorerias, Proveedurias, Factores, y demas Personas que los deban dar: Para todo lo qual, y demas anexo, incidente, y dependiente, como para las instancias, Actos, Autos, y Dilig.s Judiciales, y extrajudiciales que se ofrezcan asi en este asumto, como en otros, y negocios que ocurran à esta villa, y su Comun, les daban, y conferian dho. poder, y Comision à los referidos D.n Baltasar fernandez, D.n Antonio Laborde, y Pedro Quadrado Baldelomar, otorgando en su razon à nombre de este Consejo, y demas que le succedan las correspondientes Ess.ras con las facultades, y Clausulas necesarias q.e en dro. se requieren, y con libre, franca, y gral. Administraz.on, facultad de